

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular modificando en el sentido que se indica la de 12 del mes actual (D. O. núm. 106), que nombró una Comisión militar para asistir al 7.º Concurso internacional de tiro al blanco, que se ha de celebrar en Roma.—Páginas 1258 y 1259.

Otra ídem disponiendo que el Teniente coronel de Artillería D. Carlos Rodríguez de Rivera y Gastón, Agregado militar a la Embajada de España en Lisboa, continúe desempeñando su actual cometido hasta fin de Diciembre de 1928.—Página 1259.

Otra ídem concediendo una comisión del servicio al Comandante de Estado Mayor D. Juan Beigbeder Atienza, Agregado militar a la Embajada de España en Berlín, para asistir en Magdeburgo (Alemania) a la fiesta anual de la Asociación de antiguos Oficiales del disuelto Regimiento prusiano de Infantería número 66.—Página 1259.

Otra ídem relativa a los exhortos que se han de librar al extranjero en las causas criminales.—Página 1259.

Otra ídem determinando la distribución de la cantidad de 2.720.000 pesetas consignada en presupuesto para instrucción de la Oficialidad, tropas y de cuadros.—Página 1259.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se convoque a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 1259 y 1260.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la Auxiliaría de Física, Química, Mecánica y Electricidad, Máquinas y Taller, vacante en la Escuela Náutica de Bilbao.—Página 1260.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Geometría y Trigonometría, vacante en la Escuela Náutica de Cádiz.—Página 1260.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Aritmética y Álgebra, vacante en la Escuela Náutica de Bilbao.—Página 1260.

Otra ascendiendo a sus inmediatos empleos al Comisario de primera clase D. Domingo Castellanos Martínez, Comisario D. Eugenio Montero Belando, y Contadores de navío D. Antonio García Argente y D. Ignacio Coello de Portugal y Bermúdez de Castro.—Página 1260.

Otra disponiendo se amortice la primera vacante que se produzca en el empleo de Ministro Tojado de la Armada, y que se sustituyan unos destinos por otros, dentro de cada empleo, conforme se detallan en la relación que se inserta.—Página 1260.

Otra, circular, disponiendo se publique una convocatoria de 200 plazas para ingreso en la Escuela de Aprendices marineros especialistas.—Páginas 1260 a 1263.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando la plantilla, que se inserta, de distribución de los funcionarios que constituyen los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, dentro de las plantas globales que figuran en el presupuesto en vigor.—Páginas 1263 y 1264.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias y prórogas de licencias por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1264 a 1266.

Otra nombrando Repartidor de tercera clase de Telégrafos a D. Miguel Franco Duarte, Celador del mismo Cuerpo, destinándole a la Estación- Sección de Almería.—Página 1266.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. Joaquín García No-

voa, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1266.

Otra ídem íd. íd. a D. Francisco Paratearroyo y Fernández Cabrera, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1266.

Otra concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Elena Hernández y López, Auxiliar femenino de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1266.

Otra ídem la excedencia a D. Julio Hernández Larrubia, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya.—Página 1266.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando en virtud de oposición a D. Roberto González del Blanco Profesor de término de Anatomía pictórica, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz.—Página 1266.

Otra ídem íd. íd. a D. Gabriel Morcillo Raya Profesor especial de Pintura decorativa y figura del natural, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada.—Páginas 1266 y 1267.

Otra disponiendo se organice un curso de perfeccionamiento para Maestros nacionales sobre enseñanza práctica de la Apicultura.—Página 1267.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando que todos los contadores que se vendan y no lo sean directamente a Empresas suministradoras o revendedores autorizados, deberán ser verificados oficialmente por la Verificación de la provincia donde hayan de ser instalados los citados contadores; que los representantes de casas dedicada a la fabricación de contadores deberán enviar a las Verificaciones respectivas, nota mensual de los contadores vendidos para cada provincia; y que el importe de la veri-

ficación de los contadores a que hace referencia el Verificador de contadores liquidados de Segovia, sea abonado por la Compañía para la fabricación de Contadores y Material Industrial.—Páginas 1267 y 1268.

Otra disponiendo que a todos los Peritos Industriales cuyos estudios hayan sido terminados antes de la publicación del Reglamento de 11 de Octubre de 1926, se les reconozca el derecho que les concedía el de 6 de Agosto de 1907 a ingresar sin examen en el primer curso de los estudios de Ingenieros Industriales, y cuyo derecho podrán hacer valer por una sola vez en el presente curso académico.—Páginas 1268 y 1269.

Otra autorizando la celebración, el día 29 del mes actual, de una prueba de bicicletas con motor, motos solas y con sidecars, y automóviles, denominada "Concurso de subida al puerto del León".—Páginas 1269 a 1272.

Otra disponiendo que a la entidad "Mutua Aseguradora de Cristales", accidentes, Barcelona, se la exceptúe de los preceptos de la ley de Seguros.—Página 1272.

Otra ídem que la Sociedad de seguros "Vincitor, S. A.", sea inscrita en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 1272.

Otra ídem ídem denominada "Vilalta y Compañía", sea inscrita en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 1272.

Otra exceptuando de los preceptos de la ley de Seguros a la "Caja de Socorros de Funcionarios de Hacienda".—Página 1272.

Otra nombrando en virtud de concurso a D. Manuel Gavín Bonet Profesor numerario de Dibujo industrial de la Escuela Industrial de Logroño.—Página 1272.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Comité Regulador de la Producción industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 1272.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos a José Martos Navarro, soldado del Tercio, licenciado por inútil.—Página 1273.

Disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1273.

HACIENDA.—Concediendo licencias y

prórrogas de licencias por enfermos y por asuntos propios a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1276.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Juan Sánchez Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Abanilla.—Página

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesor de Sección de enseñanzas generales, vacante en el Colegio Nacional de Ciegos.—Página 1276.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones anunciadas para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Fisiología e Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de esta Corte.—Página 1276.

Idem haber sido admitidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones anunciadas para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte.—Página 1277.

Idem haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología, Preparación de sueros y vacunas, Morfología o exterior, Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y Agricultura, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte.—Página 1277.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a las representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Cadoalla, Ayuntamiento de Becerreá, provincia de Lugo, por D. Mateo Fernández Alvarez.—Página 1277.

Designando a los Maestros que se mencionan para asistir al curso de perfeccionamiento para Maestros nacionales sobre enseñanza de la Apicultura.—Página 1277.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones anunciadas para proveer la plaza de Catedrático de Construcción arquitectónica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 1277.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Anunciando que el Instituto Internacional de Agricultura en Roma ha expresado la necesidad de la colaboración en su seno de dos Ingenieros Agrónomos españoles como Redactores del mismo.—Página 1278.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Alfonso Valero Maestre, Ayudante de Montes.—Página 1278.

Dirección general de Obras públicas. Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis López Planas, Ayudante mayor de Obras públicas.—Página 1278.

Idem ídem ídem a D. Joaquín Conforto Orfila, Torrero de faros.—Página 1278.

Idem ídem ídem a D. Salvador González Falcón, Torrero de faros.—Página 1278.

Idem ídem ídem a D. Martín Alberto Prieto, Ayudante de Obras públicas.—Página 1278.

Concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Manuel Sastrón Díaz, Ayudante de Obras públicas.—Página 1278.

Sección de Puertos.—Prorrogando por un mes la comisión conferida al Ingeniero afecto a esta Sección, D. Sebastián Rascón, para el estudio del puerto de Benicarló.—Página 1279.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicando definitivamente a D. Pablo Imaz Echeverría la subasta de las obras de abastecimiento de Palacios del Alcor (Palencia).—Página 1279.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Anunciando que D. Raymond Marie Philippe Poizat, Delegado en España de la Compañía "La Confiance", ha sustituido a favor de D. Luciano Pastor Bouvet, sin limitación alguna, todas las facultades que ostentaba como tal Delegado general de la mencionada Compañía.—Página 1279.

Dirección general de Emigración.—Anuncios de devoluciones de fianzas consignadas por los señores y entidades que indican, para dedicarse al tráfico de emigración.—Página 1279.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 12.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 52.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la Real orden circular de 12 del actual (Dia-

rio Oficial número 106) se modifique en el sentido de que la Comisión militar designada para asistir en Roma al séptimo concurso internacional de tiro al blanco quede constituida tan sólo por los Comandantes de Infantería D. José Bento López, D. Julián Castro del Rosario, D. Antonio Boni-

Ila San Martín y D. Luis Calvet Sanador; del de igual empleo de Artillería D. Miguel Ribas de Pina, del Capitán de Infantería D. José de Linos Lago, del Oficial primero de Intervención Militar D. Manuel Corrales Gallego, del Teniente de Artillería (E. R.) don José García Martínez y del Sargento D. Juan Rodríguez Somoza, únicos que han sido propuestos como tiradores excepcionales por la Sociedad Tiro Nacional de España.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Núm. 53.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Teniente coronel de Artillería D. Carlos Rodríguez de Rivera y Gastón, Agregado militar a su Embajada en Lisboa, continúe desempeñando su actual cometido hasta fin de Diciembre de 1928 y con la misma asignación por representación citada en la Real orden de 24 de Enero de 1925 (*Diario Oficial* número 20).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Núm. 54.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una comisión del servicio de cuatro días de duración al Comandante de Estado Mayor D. Juan Beigbeder Atienza, Agregado militar a la Embajada en Berlín, para asistir en Magdeburgo (Alemania), durante los días 21 y 22 del corriente, a la fiesta anual de la Asociación de antiguos Oficiales del disuelto Regimiento prusiano de Infantería número 66, del que era Coronel honorario S. M. el Rey de España, teniendo derecho a las dietas y viáticos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Núm. 55.

Excmo. Sr.: Es frecuente la remisión a este Ministerio de exhortos di-

manantes de procedimientos previos, informaciones de pobreza, expedientes de ascenso y actuaciones análogas, con el fin de que se les dé curso por la vía diplomática para que sean evacuados en el extranjero, en manifiesta oposición con lo prevenido por el artículo 391 del Código de Justicia militar y por numerosas resoluciones, tanto de carácter general como particular, con las que siempre se ha procurado restringir y limitar en lo posible el curso de tales exhortos, que, salvo excepciones, son de estéril resultado y producen en la mayor parte de los casos gastos inútiles y siempre demoras innecesarias en la Administración de justicia.

Con el fin de obviar tales inconvenientes, evitar dudas para lo sucesivo e impedir la devolución repetida de exhortos que no se ajusten de modo manifiesto y claro a las disposiciones vigentes ni al espíritu en que siempre se han inspirado,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver la siguiente:

1.º Los exhortos al extranjero se librarán en las causas criminales siempre que sean necesarios; y sólo por excepción podrán ser cursados los dimanantes de expedientes judiciales y de los gubernativos a que se refiere el artículo 705 del Código de Justicia militar cuando, previo informe del Auditor, lo considere indispensable la Autoridad judicial.

2.º En cuanto a los expedientes informativos, por ser de mero interés privado, cuando los Jueces no puedan obtener en territorio español las pruebas o documentos que convengan al derecho de los interesados, son estos últimos los que deben facilitarlos, sin que a tal fin puedan librarse exhortos al extranjero.

3.º En los expedientes administrativos los Autoridades judiciales reclamarán, por medio de oficio, de los Cónsules españoles que se les faciliten noticias o informes sobre el particular de que se trate, y en el caso de no dar resultado esa gestión, será suplida la falta del dato o antecedente en la forma que sea posible dentro de la legislación general.

En último extremo y sólo en el caso de que afecte al interés público podrá acudir a la vía diplomática.

4.º Los Jueces instructores militares redactarán los exhortos al extranjero encabezándolos con la fórmula general siguiente: "A la Autoridad

a quien en derecho correspondía diligenciar este exhorto."

5.º Las Autoridades judiciales no darán curso a los exhortos y suplicatorios que se dirijan al extranjero sin que informe previamente el Auditor, tanto respecto a la redacción en forma legal de dichos documentos, cuanto sobre el fondo y necesidad de los mismos, dejando desde luego sin curso los que se refieran a declaraciones y diligencias inútiles y los que se derivan de actuaciones contra prófugos y desertores.

6.º Cuando se trate de incidencias del reclutamiento o aplicación de indultos generales, las Autoridades judiciales se dirigirán directamente a los Cónsules españoles, sin que en ningún caso puedan emplearse a tal fin exhortos que se cursen por la vía diplomática.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Núm. 56.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la cantidad de pesetas 2.720.000 consignada en el vigente Presupuesto, capítulo 1.º, artículo único, para instrucción de la oficialidad, tropas y de cuadros, se distribuya en la siguiente forma: 1.620.000 para las atenciones de la Dirección general de Preparación de Campaña, y 1.100.000 para las de Instrucción y Administración.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 90.

Excmo. Sr.: Vacante en la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife la cátedra de Matemáticas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se convoque su provisión, mediante un concurso de traslado entre los Profesores titulares de las mismas enseñanzas y de las otras Escuelas de Náutica que deseen desempeñar aquella con sujeción a las normas y pla-

zos determinados en el artículo 73 del Real decreto de 7 de Febrero de 1925.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Núm. 91.

Excmo. Sr.: Vacante en la Escuela Náutica de Bilbao la Auxiliaría de Física, Química, Mecánica y Electricidad, Máquinas y Taller.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se convoque su provisión, mediante un concurso de traslado entre los Profesores titulares de las mismas enseñanzas y de las otras Escuelas de Náutica que deseen desempeñar aquélla y ello con sujeción a las normas y plazos determinados en el artículo 73 del Real decreto de 7 de Febrero de 1925.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Núm. 92.

Excmo. Sr.: Vacante en la Escuela Náutica de Cádiz la cátedra de Geometría y Trigonometría.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se convoque su provisión, mediante un concurso de traslado entre los Profesores titulares de las mismas enseñanzas y de las otras Escuelas de Náutica que deseen desempeñar aquélla y ello con sujeción a las normas y plazos determinados en el artículo 73 del Real decreto de 7 de Febrero de 1925.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Núm. 93.

Excmo. Sr.: Vacante en la Escuela Náutica de Bilbao la cátedra de Aritmética y Algebra,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se convoque su pro-

visión, mediante un concurso de traslado entre los Profesores titulares de las mismas enseñanzas y de las otras Escuelas de Náutica que deseen desempeñar aquélla y ello con sujeción a las normas y plazos determinados en el artículo 73 del Real decreto de 7 de Febrero de 1925.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Núm. 94.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacante reglamentaria, producida por fallecimiento del Subintendente D. Manuel Alonso y Díaz, ocurrido en 10 del mes actual,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien ascender a sus inmediatos empleos, con antigüedad de 11 del mismo y sueldo desde la revista de Junio próximo, al Comisario de primera clase D. Domingo Castellanos Martínez, Comisario D. Eugenio Montero Belando y Contadores de navío D. Angel García Argente, en situación de supernumerario, y D. Ignacio Coello de Portugal y Bermúdez de Castro, que son los primeros de sus escalas respectivas y están declarados aptos por la Junta de Clasificación de la Armada, no ascendiendo Contador de fragata por no haber en la actualidad ninguno con las condiciones cumplidas para ello.

De Real orden lo expreso a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1927.

CORNEJO

Señor Intendente general de Marina.

Núm. 95.

Excmo. Sr.: Vista la fundamentada propuesta hecha por V. E. con motivo de la reducción de plantillas del Consejo Supremo de Guerra y Marina, acordada por Real decreto del Ministerio de la Guerra de 11 del mes actual:

Visto igualmente lo dispuesto en el Real decreto-ley de 15 de Diciembre de 1926, y haciendo uso de la facultad atribuida en distintos preceptos legales que se citan concretamente en la Real orden de este Ministerio de 7 del corriente (GACETA del 14), relativa a la sustitución de unos destinos por otros en la plantilla del Cuerpo administrativo de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se amortice la primera vacante que se produzca en el empleo de Ministro togado de la Armada.

2.º Que se sustituyan, conforme se detallan en la relación que al pie se inserta, unos destinos por otros, dentro de cada empleo, entendiéndose así modificada la distribución que figura en la plantilla del Cuerpo Jurídico de la Armada, aprobada por Real decreto-ley de 15 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1927.

CORNEJO

Señor Asesor general del Ministerio. Señores...

Relación de referencia.

DESTINOS QUE SE SUPRIMEN

DESTINOS POR LOS QUE SE SUSTITUYEN

Auditores generales.

Un Primer Teniente fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Un Consejero Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Tenientes auditores de segunda clase.

Un Ayudante personal de un Ministro Togado.

Un Juez instructor permanente de causas en la Comandancia de Marina de Barcelona.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 96.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer se publique

una convocatoria de 200 plazas para ingreso en la Escuela de Aprendices marineros especialistas, sobre las bases establecidas por los artículos del correspondiente Re-

glamento que a continuación se insertan.

Artículo 3.º Para ingresar en la Escuela deberán reunir las condiciones siguientes y acompañar los documentos que se expresan:

A). Ser ciudadano español.

B) Haber cumplido diez y seis años y no exceder de los diez y ocho el día 31 de Diciembre del año actual.

C) Ser soltero.

D) Acreditar, en reconocimiento facultativo, la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio, con arreglo a lo que dispone el artículo 10.

E) Saber leer, escribir y las cuatro reglas de la Aritmética.

Artículo 4.º Las solicitudes de los que deseen ingresar se dirigirán al Capitán general del Departamento de El Ferrol, entregándose, para su tramitación, en la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos, Comandancias o Ayudantías de Marina y Autoridades militares en la provincias del interior, excepto Madrid.

Acompañarán a la instancia los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil.

b) Acta del consentimiento del padre, madre o tutor, levantada ante las Autoridades antes citadas del sitio donde se presente la solicitud, en la que se hará constar, además, por simple manifestación de la persona que dé el consentimiento, que el candidato es soltero y si su padre es o ha sido militar.

En las provincias del interior estos documentos pueden ser extendidos ante la Autoridad militar más próxima.

En el mismo documento el padre, madre o tutor hará constar, en nombre del menor interesado, que éste, en el caso de obtener el ingreso en la Escuela, se compromete a servir en la Marina durante doce años, después de cumplidos los diez y ocho años de edad.

c) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina o militares respectivas el acta del reconocimiento facultativo y la de examen; a esta última acompañará la hoja donde el candidato haya escrito los ejercicios de escritura y operaciones de aritmética; entendiéndose como tal una división en la que el divisor y el cociente tengan por lo menos tres cifras. El reconocimiento se hará

por un Oficial del Cuerpo de Sanidad de la Armada y en su defecto por un Oficial de Sanidad Militar, y a falta también de éste por un Médico civil.

El examen versará sobre los puntos consignados en el apartado E) del artículo 3.º y se verificará ante la Autoridad de Marina o militar o el Oficial en quien delegue.

Artículo 5.º El plazo de admisión de solicitudes terminará el 15 de Julio próximo. Después de documentadas como queda expuesto, serán remitidas por las Autoridades de Marina y militares al Capitán general del Departamento de El Ferrol, en donde deberán encontrarse antes del 1.º de Agosto próximo.

Artículo 6.º La antes citada Autoridad ordenará sean remitidos todos los expedientes a la Escuela, en la que una Junta, compuesta por un Jefe y dos Oficiales, procederá al examen y clasificación de las solicitudes presentadas, con arreglo a lo que se determina en el artículo siguiente, debiendo terminar su cometido el día 10 de Agosto próximo.

Artículo 7.º El orden de prelación para llamar a los candidatos será:

1.º Los hijos de los marinos o militares muertos o inutilizados en campaña, faenas del servicio, naufragio o epidemia; los de los condecorados con la Cruz de San Fernando y Medallas Naval o Militar.

2.º Los que carezcan de padres.

3.º Los hijos de marinos o militares.

4.º Los hijos de inscritos de marinería.

5.º Los hijos de paisano.

Artículo 8.º Con arreglo al orden establecido en el artículo anterior, se redactará la relación de los que hayan de presentarse, que serán en número que exceda en un 20 por 100 al anunciado en la convocatoria. La relación se entregará al Capitán general del Departamento, quien ordenará se encuentren en el Estado Mayor del mismo el día 26 de Agosto. Desde este día ingresarán en la Escuela, y en el intervalo al 31 de Agosto se verificará el reconocimiento y examen de reválida.

Artículo 9.º El reconocimiento facultativo definitivo se verificará ante una Junta compuesta por un Jefe y dos Oficiales del Cuerpo de Sanidad de la Armada, nombrada por el Jefe del Estado Mayor del Departamento.

Artículo 10. El cuadro de inutilidades que registrá para el ingreso de

los aprendices marinos será el mismo que rige para la marinería, con las modificaciones siguientes:

1.º Los aspirantes comprendidos entre los diez y seis y diez y siete años deberán tener una talla mínima de 1,450 metros, un perímetro torácico mínimo de 745 milímetros, y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder siempre a la hemitalla será de 20 milímetros si la talla fuese mayor.

2.º Los aspirantes comprendidos entre los diez y siete y diez y ocho años de edad tendrán una talla mínima de 1,500 metros, su perímetro torácico mínimo será de 775 milímetros y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder a la hemitalla, si la talla es superior a la indicada, será de 25 milímetros.

3.º El perímetro torácico que se mide es el mamilar, haciendo la medición en el momento de máxima expansión respiratoria (inspiración completa).

4.º Que no presente deformidad torácica, aunque los órganos contenidos en la cavidad del pecho no acusen el menor trastorno de sus funciones en el acto del reconocimiento.

5.º Que no hayan sufrido ninguna operación quirúrgica ni herida abdominal de importancia que haga posible, por las cicatrices producidas, la proyección o hernia de las vísceras contenidas en el vientre.

6.º Que no presente ninguna cicatriz de herida penetrante en el pecho.

7.º Que no tenga en el acto del reconocimiento afección sifilítica ni venérea, ni sufra ninguna enfermedad ni proceso patológico de ninguna clase para cuyo tratamiento sea necesario la asistencia facultativa en el hospital o en el barco.

8.º En el caso de presentar varicocele, que con tanta frecuencia se observa en individuos robustos y sanos, el aumento de volumen de la parte sea poco considerable, y cuando, aun siendo mediano el volumen coincida con alguna atrofia del testículo o determina decaimiento físico y moral cuya existencia fundadamente pueda sospecharse en el acto del reconocimiento no podrá concederse ingreso al aspirante.

9.º Que tenga los aparatos de la visión y de la audición en estado de absoluta integridad anatómica y funcional y que posea completa potencia visual y auditiva.

Artículo 11. Después del reconocimiento, la misma Junta mencionada en el artículo 6.º verificará el examen de reválida de los declarados útiles.

Esta Junta clasificará los candidatos según su aptitud y no podrá aprobar mayor número del anunciado en la Real orden de convocatoria.

Artículo 12. El Capitán general del Departamento ordenará el ingreso definitivo en la Escuela de los aprobados como tales aprendices, y los declarados inútiles o que no fuesen aprobados serán pasaportados por cuenta del Estado para sus localidades.

Es, asimismo, su Soberana voluntad, que cumpliendo los preceptos del artículo 2.º del actual Reglamento se copien a continuación aquellos cuyos conocimientos importa a los concursantes, y los que regulan las graduaciones y sueldos que pueden alcanzar en cada especialidad, que son las que se citan:

Artículo 58. Los aprendices marineros no podrán contraer matrimonio durante su permanencia en la Escuela. Tampoco podrán contraerlo hasta que la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería se lo autorice, aquellos que después de salir de la Escuela continúen en el servicio de la Armada.

Artículo 59. Desde su ingreso quedan sujetos a todos los preceptos de este Reglamento y al Código penal de la Marina de Guerra.

Artículo 60. Una vez en la Escuela, los aprendices no podrán ser separados de ella sino por acuerdo del Inspector en alguno de los casos siguientes:

1.º Por falta de aptitud física para la vida de mar o de capacidad intelectual para los fines de instrucción; por descubrirse en los interesados condiciones incompatibles con la profesión militar o por motivos de salud, siempre a propuesta del Director, quien expondría razonadamente los motivos que aconsejen la separación.

2.º En virtud de fallo de Consejo de disciplina, cuando la gravedad de las faltas cometidas por algún aprendiz aconsejen esta resolución.

3.º A voluntad propia. Sólo podrán solicitar la separación los aprendices menores de diez y ocho años, y previa autorización de sus padres o tutores, quienes se comprometerán a satisfacer todos los gastos originados al Estado por permanencia de aquéllos en la Escuela.

4.º Los aprendices no podrán disfrutar más licencias que las imprescindibles para reponer su salud y veintidós días durante las Pascuas.

Artículo 61. Los aprendices que a ello se hicieran acreedores por su destreza, aplicación o buen comportamiento podrán ser premiados por el Director en la forma siguiente:

1.º Permiso extraordinario para sa-

lir a tierra, siempre que no implique pérdida de clase o ejercicio.

2.º Premios en metálico o en objetos adecuados a los mejores tiradores, vencedores en regatas o que más se distingan en faenas marineras o en juegos atléticos.

3.º Nombramientos de Cabos de sección con una pequeña gratificación semanal.

4.º Al primero de los que obtengan la nota de "Distinguido" en cada especialidad se le entregará a la salida de la Escuela un libro profesional, elegido por el Director. Además, si durante el tiempo que ha permanecido en la Escuela ha sido el número 1 en todos los exámenes, será propuesto para la concesión de la Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo blanco, sin pensión.

Los gastos de estos premios se sufragarán por el fondo económico de la Escuela.

Artículo 63. A su ingreso en la Escuela tendrán derecho a un vestuario constituido por igual número y clase de prendas que el reglamentario para la marinería; pero la entrega se efectuará en etapas sucesivas, en atención a la edad de ingreso. En la cinta de la gorra llevarán el letrero "Aprendiz".

Una vez hecha la selección de especialidades, los aprendices que se dediquen a la especialidad marinera llevarán además un distintivo en el brazo izquierdo consistente en dos anclas cruzadas, de estambre rojo, a la misma altura y de igual tamaño que los especialistas. Los que se dediquen a la especialidad radiotelegráfica llevarán su distintivo correspondiente también de estambre rojo. Los de la especialidad electricista-torpedista llevarán, también de estambre rojo, el correspondiente señalado a los torpedistas-electricistas.

Artículo 64. Durante el período escolar el haber mensual de los aprendices será: en el primer curso, el correspondiente al marinero de segunda, y en el segundo curso, el de marinero de primera. Este sueldo se ingresará en un fondo que se anotará en la libreta, con independencia del fondo particular de cada aprendiz; será administrado por los Oficiales a cuyo cargo estén las brigadas de aprendices y servirá para la compra y reposición de prendas de equipo, libros, lavado de ropa, barbero y para entregarles semanalmente para sus distracciones una pequeña cantidad proporcionada a sus pocos años. Este fondo, lo mismo que sus vestuarios y

efectos, no se considerarán nunca como de propiedad del individuo hasta que termine el período escolar y pase a prestar sus servicios en los buques de la Armada.

Los que fuesen separados de la Escuela perderán este fondo, equipo y efectos el primero, y lo que se obtenga en subasta de lo restante servirá para amortizar su deuda con el Estado.

Artículo 65. Las cantidades que los padres o tutores entreguen a los aprendices ingresarán en su fondo particular, y en ese concepto se anotará en la libreta; pudiendo los interesados solicitar del Jefe de estudios un aumento a la cantidad que se les dé al salir francos.

Artículo 66. La ración será igual a la de los marineros de la Armada, estando autorizado el Director para suprimir el vino cuando lo estime conveniente, dedicando su importe a mejoras de rancho.

Artículo 71. De acuerdo con lo dispuesto en el punto b) del artículo 4.º los marineros, Cabos, Maestros y Contramaestros de las distintas especialidades procedentes de la Escuela, no podrán ser separados del servicio y continuarán en él hasta que hayan cumplido los treinta años de edad.

Durante los tres primeros años, contados desde la fecha de salida de la Escuela, no tendrán derecho a percibir prima ni premio alguno de enganche.

Los marineros especialistas a quienes corresponda ingresar en el servicio por razón de número, cubrirán plaza en el cupo de su trozo; pero les servirá de abono para extinguir su compromiso el mencionado plazo de tres años, contados desde la fecha de cumplir los diez y ocho años de edad, a partir de cuya fecha se contarán los plazos legales de las distintas situaciones del servicio por que hayan de pasar en caso de separación que no sea a su instancia. Transcurrido éste, podrán todos los marineros especialistas acogerse a los beneficios que establece el vigente Reglamento de enganches y reenganches de la marinería.

Los aprendices marineros se educarán para servir en las especialidades de "marineros especialistas", "marineros artilleros", "marineros electricistas-torpedistas" y "marineros radiotelegrafistas". En las especialidades marinera y radiotelegráfica, después de ser Cabos y Maestros, pueden ingresar en los Cuerpos de Contramaestros y Contramaestros radiotelegrafistas, y en la de artillera y electricista-torpedista, pueden ingresar en los Cuerpos de Condestables y Torpe-

distas-electricistas, respectivamente, llegando en los citados Cuerpos, como límite de carrera, a Contramaestre mayor, Condestable mayor y torpedista-electricista mayor, con sueldo de 7.475 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1927.

CORNEJO

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 290.

Ilmo. Sr.: Los servicios encomendados a los Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad del Estado, han sufrido modificaciones a partir del vi-

gente presupuesto, y como quiera que éstas afectan, no sólo a la Administración provincial por la creación de nuevos organismos, sino también a la Central por el reflejo que en ella tienen el examen de comprobación y ajuste de las cuentas rendidas por aquéllos y la integración de sus resultados en la general del Estado, es necesario proveer, mediante una adecuada distribución del personal que constituye las escalas de ambos Cuerpos, a que los expresados nuevos servicios se desarrollen en términos de absoluta normalidad y eficacia.

Es asimismo conveniente al efectuar la indicada distribución y por lo que se refiere al Cuerpo Pericial, prescindir de la distinción de categorías consignada en la planta de distribución en vigor, con lo cual, sin perjuicio alguno para los servicios, se obtendrán dos ventajas indiscutibles: el acoplamiento de los funcionarios a los

destinos en que por razón de continuidad o especialización sus aptitudes puedan ejercitarse con mayor provecho y, por otra parte, la economía para el Tesoro al suprimirse los trasladados forzosos por cambio de categoría.

En virtud de tales consideraciones, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta plantilla de distribución de los funcionarios que constituyen los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, dentro de las plantas globales que figuran en el Presupuesto en vigor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Planta de distribución del personal de los Cuerpos pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado.

	NUMERO DE FUNCIONARIOS	
	Del Cuerpo pericial	De Contadores Auxiliares
OFICINAS CENTRALES		
Dirección general de Tesorería y Contabilidad.....	12	20
Dirección general de Rentas públicas.....	1	»
Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	2	4
Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	4	3
Tesorería-Contaduría de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.....	1	1
Tesorería-Contaduría Central.....	3	6
Caja general de Depósitos.....	2	3
Dirección general de Propiedades y Contribución territorial:		
Catastro de Rústica.....	1	»
Catastro de Urbana.....	1	»
Ordenación de Pagos de Hacienda.....	2	8
Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gobernación.....	2	8
Ordenación de Pagos de Instrucción pública y Fomento.....	3	9
Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.....	1	2
Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.....	4	6
Tribunal Supremo de la Hacienda pública.....	3	3
TOTAL DE LAS OFICINAS CENTRALES.....	42	73
OFICINAS PROVINCIALES		
Tesorería-Contaduría de Alava.....	1	1
de Albacete.....	1	2
de Alicante.....	1	3
de Almería.....	1	2
de Avila.....	1	2
de Badajoz.....	1	3
de Barcelona.....	3	11
de Burgos.....	2	6
de Cáceres.....	1	2
de Cádiz.....	1	2
de Castellón.....	1	2
de Ciudad Real.....	1	2
de Córdoba.....	2	3
de Coruña.....	1	2
de Cuenca.....	1	2

OFICINAS PROVINCIALES		NUMERO DE FUNCIONARIOS	
		Del Cuerpo pericial	De Contadores Auxiliares
Tesorería-Contaduría de Gerona	1	2	
— — de Granada	2	4	
— — de Guadalajara	1	4	
— — de Guipúzcoa	1	2	
— — de Huelva	1	2	
— — de Huesca	1	2	
— — de Jaén	1	2	
— — de León	1	2	
— — de Lérida	1	2	
— — de Logroño	1	2	
— — de Lugo	1	2	
— — de Madrid	2	9	
— — de Málaga	2	3	
— — de Murcia	2	2	
— — de Navarra	1	1	
— — de Orense	1	2	
— — de Oviedo	1	2	
— — de Palencia	1	2	
— — de Pontevedra	1	2	
— — de Salamanca	1	3	
— — de Santander	1	3	
— — de Segovia	1	2	
— — de Sevilla	2	5	
— — de Soria	1	2	
— — de Tarragona	1	3	
— — de Teruel	1	2	
— — de Toledo	1	3	
— — de Valencia	2	7	
— — de Valladolid	1	4	
— — de Vizcaya	1	2	
— — de Zamora	1	2	
— — de Zaragoza.....	2	5	
— — de Baleares	1	2	
— — de Santa Cruz de Tenerife.....	1	2	
— — de Las Palmas.....	1	2	
— — de Alcoy	1	2	
— — de Cartagena	1	2	
— — de Gijón	1	2	
— — de Haro	1	2	
— — de Jerez de la Frontera.....	1	2	
— — de Linares	1	2	
— — de Reus	1	2	
— — de Vigo	1	2	
TOTAL DE LAS OFICINAS PROVINCIALES.....	69	159	
RESUMEN			
Total de las Oficinas Centrales.....	42	73	
Idem de las ídem provinciales.....	69	159	
TOTAL GENERAL.....	111	232	

Madrid, 19 de Mayo de 1927.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 530

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo si-

guiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial segundo de Telégrafos D. Fernando Gaya y Dualde, con destino en Onda; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 9 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

Por el Director general,
CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Castellón.

Núm. 581.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. José Ruiz y Vallejo, con destino en Cádiz, autorizándole para hacer uso de ella en Estepona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 20 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

Por el Director general,
CASTAÑÓN

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

Núm. 582.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar tercero de Oficinas de Telégrafos D. Enrique Trompeta y Merelles con destino en Las Palmas, autorizándole para hacer uso de ella en Reinosá; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

Por el Director general,
CASTAÑÓN

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Las Palmas.

Núm. 583.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por

enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Miguel Rodríguez y Bautista, con destino en Cádiz, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 12 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

Por el Director general,
CASTAÑÓN

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

Núm. 584.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 485, de 21 de Abril último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Angel Martínez y Martínez, con destino en Barcelona, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 12 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

Por el Director general,
CASTAÑÓN

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

Núm. 585.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 346 de 22 de Marzo último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Manuel Vélez y Fernández, con destino en Granada, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la

disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

Por el Director general,
CASTAÑÓN

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Granada.

Núm. 586.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 487 de 26 de Abril último, al Oficial tercero de Telégrafos D. José María Tudela y Ortolá, con destino en Valencia; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

Por el Director general,
CASTAÑÓN

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Valencia.

Núm. 587.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 515 de 5 del actual, al Oficial tercero de Telégrafos D. Enrique Pérez y Vergara, con destino en Albacete; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 del mismo mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

Por el Director general,
CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Albacete.

Núm. 588.

Habiendo solicitado el Celador de Telégrafos D. Miguel Franco Duarte la permuta de su empleo por el de Repartidor del mismo Cuerpo, fundándose en el mal estado de su salud para desempeñar el servicio peculiar de su actual cargo, permuta que por Real orden de la Presidencia de 31 de Marzo último—de conformidad con lo informado y propuesto por la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos—se le concede con la condición de ingresar en la escala de Repartidores por el último lugar de los de tercera clase (de 1.500 pesetas de haber anual), con lo que el interesado está conforme,

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido nombrar Repartidor de tercera clase de Telégrafos, con el haber anual de 1.500 pesetas, al Celador del mismo Cuerpo D. Miguel Franco Duarte, que ingresará por el último lugar de los de su clase, destinándole a la estación sección de Almería, por donde percibirá sus nuevos haberes desde que se poseione de su nuevo empleo, cesando en el de Celador que en la misma sección desempeña.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 25 de Mayo de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado del Personal de Telégrafos y de la sección de Almería e interesado.

Núm. 589.

En vista de que el Oficial segundo de Santander D. Joaquín García Novoa no se ha presentado en su destino a la terminación de la segunda prórroga de licencia por enfermo que le fué concedida por Real orden número 242 de 22 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernu-

merario en la escala de su clase al expresado Oficial segundo D. Joaquín García Novoa, quien será baja en el servicio con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

Por el Director general,
CASTAÑON

Señores Jefes del Negociado primero y del Centro de Santander y Ordenador de pagos.

Núm. 590.

En vista de que el Oficial tercero, con destino en Sevilla, D. Francisco Partearroyo y Fernández Cabrera no se ha presentado a la terminación de la segunda prórroga de licencia por enfermo que le fué concedida por Real orden número 490, de 21 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo 50 de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar supernumerario en la escala de su clase al expresado Oficial tercero, D. Francisco Partearroyo y Fernández Cabrera, quien será baja en el servicio activo con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

Por el Director general,
CASTAÑON

Señores Jefe del Negociado primero, Jefe del Centro de Sevilla y Ordenador de Pagos.

Núm. 591.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia de Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, doña Elena Hernández y López, con destino en la Estación de Argamasilla de Alba.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está con-

ferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

Por el Director general,
CASTAÑON

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Ciudad Real.

Núm. 592.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Julio Hernández Larrubia, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Núm. 701.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones para proveer la plaza de Profesor de término de Anatomía pictórica, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar los ejercicios de la referida oposición y nombrar a D. Roberto González del Blanco para ocupar dicha vacante, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 702.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones para proveer la plaza

de Profesor especial de Pintura decorativa y figura del natural, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar los ejercicios de la referida oposición y nombrar a don Gabriel Morcillo Raya para ocupar dicha vacante, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 703.

Ilmo. Sr.: Realizándose por este Ministerio los trabajos necesarios para llevar a las Escuelas rurales la instrucción práctica de la Apicultura como uno de los medios de enseñanza de indudable valor educativo, aparte de que con la divulgación de esa clase de conocimientos se fomenta una industria que por la riqueza que representa y por los intereses agrícolas que favorece es digna de la mayor atención:

Considerando que conviene para el mejor éxito de esta enseñanza comenzar, no sólo iniciándola donde existan condiciones meteorológicas y de flora melífera, sino Maestros con preparación suficiente; y a esos efectos, nada más indicado que establecer el ensayo en las Escuelas que dispongan de campo agrícola en condiciones para esta enseñanza, siendo conveniente orientar y ampliar los conocimientos que sobre esta materia posean los Maestros que han de tenerla a su cargo, mediante cursos de perfeccionamiento:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Ministerio existe crédito para cursos de perfeccionamiento:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se organice un curso de perfeccionamiento para Maestros nacionales sobre enseñanza práctica de la Apicultura, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El curso se celebrará en Miraflores de la Sierra (Madrid), durante

los días 4 al 12 del próximo mes de Junio.

2.ª Dirigirá el curso D. Narciso José de Lilián y Héredia, quien se encargará de la organización del mismo (horario, lecciones o conferencias, prácticas, etc.), y será Auxiliar Habilitado D. Jerónimo Sastre, Maestro de Miraflores.

3.ª Asistirán al curso los Maestros de las Escuelas nacionales, especialmente Directores de campos agrícolas designados por la Dirección general de Primera enseñanza.

4.ª Para los gastos del curso (viajes de los Maestros en segunda clase; gastos de estancia, a 12 pesetas cada día por alumno; lecciones o conferencias, a 50 pesetas una; remuneración al Auxiliar Habilitado, 100 pesetas; gastos de locomoción de Maestros y conferenciantes, de Madrid a Miraflores, y material) se concede la cantidad de 6.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de dicho Habilitado D. Jerónimo Sastre.

5.ª Los Maestros designados para el curso deberán presentarse en este Ministerio a las doce horas del día 4 de Junio próximo, y saldrán a las cuatro de la tarde del mismo día para Miraflores de la Sierra.

Los citados Maestros deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

6.ª La Dirección general de Primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mejor eficacia del curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 409.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mauricio Pepín, Director gerente de la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, S. A., domiciliada en esta Corte, Juan de Meneses 5, bajo, manifestando que des-

de la publicación de las instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores vienen aplicándose por el que suscribe y demás Casas constructoras con arreglo al criterio que sigue el de suministrar los contadores debidamente verificados, tan sólo cuando deban ser instalados en la provincia donde residan las Casas constructoras, remitiéndose mensualmente por las mismas a la Verificación oficial de la provincia relación de los aparatos nuevos vendidos, no verificándose ni remitiéndose relación de los destinados a otras provincias por ignorarse en muchos casos el paradero de los mismos después de su salida del almacén, operación de verificación llevada a cabo en este caso por la oficina provincial correspondiente, a instancia de las Empresas distribuidoras, con arreglo a las características y presión de sus propias redes, Empresas que vienen satisfaciendo directamente a la Verificación oficial los derechos correspondientes por precitado, pero como consecuencia del oficio dirigido al instante por el Verificador oficial de Contadores de Líquidos de Segovia y que copiado literalmente dice así:

"Tengo el gusto de poner en su conocimiento de ustedes que en la visita girada al pueblo de El Espinar se han encontrado instalados contadores que han sido suministrados por esa Casa sin haber cumplido lo que disponen las vigentes instrucciones reglamentarias, para la verificación de contadores, y por esta causa me veo precisado a recordarles la obligación que tienen de remitir la relación completa de los aparatos que hayan vendido para esta provincia, esperando que en lo sucesivo se abstendrán de venderlos sin que previamente hayan sido verificados por este Servicio y consignarán en este Gobierno civil las cantidades correspondientes a los derechos de verificación de todos los aparatos que hasta la fecha han suministrado."

Suplica de la Superioridad se le informe respecto de la forma en que debe de proceder en lo sucesivo, aportando las aclaraciones que por la Superioridad se estimen procedentes, si a ello hubiese lugar, a las vigentes Instrucciones reglamentarias para el Servicio de verificación de contadores.

Resultando que el Verificador oficial de contadores de Líquidos de Segovia manifestó en su comu-

nticación a este Ministerio dando cuenta del oficio dirigido a D. Mauricio Pepín, Director gerente de la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial que el adquirente de los contadores en el pueblo de El Espinar carece de la condición de representante, como de la de vendedor o alquilador debidamente autorizado, tratándose por tanto de un simple intermediario:

Considerando que sólo puede expendirse los contadores sin verificar cuando éstos sean adquiridos por una Empresa suministradora o por un vendedor o alquilador debidamente autorizado, con arreglo a lo preceptuado sobre el particular en las vigentes Instrucciones reglamentarias, toda vez que a dicha Empresa, vendedor o alquilador corresponderá solicitar de la Verificación correspondiente, circunstancia que no concurre en el presente caso, por tratarse de un simple intermediario, según manifiesta el precitado Verificador:

Considerando que tanto los representantes de las Casas constructoras como los vendedores o alquiladores de contadores vienen obligados a enviar a la Verificación correspondiente relación de los aparatos vendidos o alquilados para sus respectivas demarcaciones.

Considerando que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial no ha debido expender dichos contadores sin estar previamente verificados y a la que, por tanto, corresponde abonar los honorarios correspondientes a dicha operación.

Vistos los artículos 167 y 182 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los contadores que se vendan y no lo sean directamente a Empresas suministradoras o revendedores autorizados, deberán ser verificados oficialmente por la Verificación de la provincia donde hayan de ser instalados los citados contadores.

2.º Que los representantes de Casas dedicadas a la fabricación de contadores deberán enviar a las Verificaciones respectivas nota mensual de los contadores vendidos para cada provincia; y

3.º Que el importe de la verificación de los contadores a que hace referencia el oficio del Verifica-

dor de Contadores de Líquidos de Segovia deberá ser abonado por la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, de conformidad con lo ordenado en las Instrucciones reglamentarias.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1927.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 410.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Luis de Tapia y Bolívar, que habiendo terminado en el mes de Junio de 1926 los estudios de Perito industrial mecánico, con el propósito de ingresar en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con arreglo al derecho que concedía a todos los de su clase la legislación entonces vigente, al promulgarse por el Real decreto de 11 de Octubre del mismo año el Reglamento de las Escuelas de Ingenieros Industriales, se vió privado de tal derecho en razón a que no se había matriculado como alumno oficial, al igual que habían hecho otros compañeros suyos de estudios, por ser su propósito cursar la carrera de Ingeniero industrial en enseñanza libre, y como la matrícula de esta clase se abre en Abril, al llegar dicha fecha ya estaba prohibida por el Reglamento de Octubre de 1926 dicha matrícula; por lo cual, y a fin de remediar la desigualdad que por virtud de tal Reglamento se establece para personas que se encuentran en iguales condiciones de hecho, solicita que se dicte una disposición de carácter general autorizando por un año, o al menos por la convocatoria próxima, la matrícula en el primer curso de la Escuela de Ingenieros Industriales a todos los que a la publicación del Reglamento de 11 de Octubre de 1926 estuvieran en posesión del título de Perito industrial:

Resultando que informada la solicitud por la Escuela Central de Ingenieros Industriales, su Director lo emitió en el sentido de que la Escuela había interrumpido la inscripción de matrículas a contar del día 19 de Octubre de 1926, por virtud de lo dispuesto en la primera disposición transitoria del Reglamento antes citado; que al sancionar un cambio radical en la materia no hizo más que

desarrollar lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, en el que se anunciaba que se establecerían pruebas especiales de conjunto sobre Matemáticas, Mecánica, Física teórica y Química teórica con Análisis químico que facultarían a los Peritos industriales para ingresar en el tercer período, y que no pueden aducirse, como el Sr. Tapia hace en su instancia, que los Peritos industriales que se encuentran en su situación no podrán ingresar hasta Octubre de 1929, fecha en que estará organizado el tercer curso con arreglo al nuevo plan establecido por el Reglamento de 1926, porque tales Peritos, si prueban su competencia en las materias fijadas por la nueva legislación, podrán hacer los estudios correspondientes al tercer año tal como está organizado en la actualidad:

Resultando que el Negociado correspondiente de este Ministerio, estimando fundada la solicitud del señor Tapia, propone que, por equidad, se reconozca al solicitante y a cuantos se encontrasen en posesión del título de Perito antes de la publicación del Reglamento de 11 de Octubre de 1926 el derecho a ingresar en las Escuelas de Ingenieros Industriales, con arreglo al artículo 57 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907; esto es, matriculándose en el primer año de sus estudios:

Resultando que la Subdirección de Industria propuso que se oyerá antes de resolver a la Comisión permanente de Enseñanza industrial y a la Asesoría jurídica, y así se acordó en 26 de Febrero último, y que la primera ha emitido el informe requerido en 23 de Abril último de conformidad con el Negociado y proponiendo, por equidad, que a todos los Peritos cuyos estudios hayan sido terminados antes de la publicación del Reglamento de 11 de Octubre de 1926 se les reconozca derecho a ingresar sin examen en el primer curso de los estudios de Ingenieros industriales, pudiendo hacer valer tal derecho por una sola vez en el presente curso, examinándose como alumnos libres, en cualquiera de las convocatorias de Junio o Septiembre, de las materias comprendidas en el primer curso del plan antiguo de la carrera de Ingeniero industrial, puesto que de no hacerlo en el presente curso no habría posibilidad en lo sucesivo, por empezar a regir el plan establecido en el Reglamento de 11 de Octubre de 1926 en el curso próximo de 1927 a 1928,

criterio que asimismo sustenta la Asesoría jurídica en su informe:

Considerando que aunque el caso del Sr. Tapia no plantea realmente una cuestión de derecho, toda vez que la letra estricta de la primera disposición transitoria del Reglamento de 11 de Octubre de 1926 no da lugar a duda alguna respecto a que a contar de la fecha de la promulgación del Reglamento (GACETA de 19 de Octubre del mismo año), no caben otras condiciones de ingreso que las que en él se determinan, con la sola excepción reconocida a favor de aquellos candidatos que tuvieran en dicha fecha aprobada alguna asignatura del período de ingreso en cualquiera de las tres Escuelas de Ingenieros Industriales o que estuvieran matriculados para ser examinados en alguna de estas asignaturas en dicha fecha, excepciones en que no está comprendido el Sr. Tapia ni los que se encuentran en situación igual a la suya:

Considerando, sin embargo, que es un hecho notorio que mientras los alumnos que obtuvieron el título de Perito industrial con anterioridad a la publicación del mencionado Reglamento y se matricularon oficialmente en el primer curso de Ingenieros Industriales antes de la fecha de su publicación, han podido hacer efectivo el derecho que les concedía el Reglamento de 1907, aquellos otros que optaron por hacer los estudios de la carrera de Ingeniero industrial en enseñanza libre, se vieron privados por la promulgación del nuevo Reglamento, del ejercicio de tal derecho, resultando, por ello, en una manifiesta desigualdad de condición que parece de justicia y de equidad que no prevalezca:

Considerando que a los Peritos industriales que en esta situación se encuentran no les queda tampoco el recurso de pretender el ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales, previo examen y por el tercer curso, como en este Reglamento se establece, no obstante afirmarse así en el informe del Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, porque la disposición transitoria primera del Reglamento de 1926 prohíbe terminantemente que se matricule nadie con arreglo al plan antiguo de estudios, y como quiera que el nuevo ha de esta-

blecerse de modo gradual, es evidente que hasta 1929, en que quedarán montadas las enseñanzas del tercer año, no hay posibilidad de que puedan pretender matricularse en ella ni el solicitante ni los que se encuentren en sus mismas condiciones:

Considerando que tal desigualdad de trato, que manifiestamente es injustificada, puede desaparecer sin quebranto ninguno para derecho de tercero, aceptando la fórmula propuesta por la Comisión permanente de Enseñanza industrial, que en esencia es un procedimiento de carácter supletorio para verificar el tránsito del antiguo al nuevo sistema de ingreso de los Peritos industriales en las Escuelas de Ingenieros de la misma clase,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Negociado, la Comisión permanente de Enseñanza industrial y la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que a todos los Peritos industriales cuyos estudios hayan sido terminados antes de la publicación del Reglamento de 11 de Octubre de 1926, se les reconozca el derecho que les concedía el de 6 de Agosto de 1907, a ingresar sin examen en el primer curso de los estudios de Ingeniero industrial, cuyo derecho podrán hacer valer por una sola vez en el presente curso académico, examinándose como alumnos libres en cualquiera de las convocatorias de Junio o Septiembre de las materias comprendidas en el primer curso del plan antiguo de la carrera de Ingeniero industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 411.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Real Moto Club de España, solicitando autorización para celebrar una prueba de bicicletas con motor, motos solas y con sidecars y automóviles denominada "Concurso de subida al puerto del León":

Resultando que lo que solicita es

celebrar dicha prueba el día 29 del corriente:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923 y aceptando la aprobación del Reglamento para la misma propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha prueba con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Subdirector de Industria.

REAL MOTO CLUB DE ESPAÑA Concurso de subida del puerto del León.

REGLAMENTO OFICIAL

Artículo 1.º La carrera subida del puerto del León se organiza por el Real Moto Club de España en el día 29 de Mayo de 1927, en Guadarrama, entre los kilómetros 49 a 56 de la carretera de Madrid a La Coruña.

Artículo 2.º Dicha carrera estará abierta para las bicicletas con motor, motocicletas, sidecars y automóviles conducidos por corredores nacionales y extranjeros, sobre los cuales no peso ninguna pena de suspensión o descalificación ordenada por las autoridades deportivas facultadas para ello, y se registrará por el presente Reglamento y los de la A. I. F. I. C. M. R. A. O. E. y R. F. M. E.

II.—Comité organizador.

Artículo 3.º La Junta directiva del R. M. C. E. se constituye en Comité organizador de la presente prueba (artículos 47 y 56 de la A. I.).

Artículo 4.º El Comité organizador nombrará los Comisarios y Jurados para esta carrera.

Artículo 5.º El nombramiento de cronometradores oficiales corre a cargo del R. A. C. E.

III.—Vehículos.

Artículo 6.º Para tomar parte en esta carrera, las motocicletas, sidecars y automóviles, además de ajustarse al cuadro de categoría siguiente, no deberán presentar ningún peligro su actuación, a juicio del Jurado de admisión; por ejemplo: han de llevar sus tubos de escape de gases de forma que no levanten polvo.

CUADRO DE CATEGORIAS

1.ª categoría.—Carreras.

CLASES	CILINDRADA MÁXIMA	PESO MÍNIMO	NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS
Bicicletas con motor Z.....	125		1
Scotty Y.....	175		1
— A.....	250	60 kilogramos.	1
— B.....	350	75 —	1
— C.....	500	85 —	1
— D.....	750	100 —	1
— E.....	1.000	175 —	1
Sidecars B/S.....	350	115 —	2
— F.....	600	125 —	2
— G.....	1.000	160 —	2
Autociclos A/H.....	750	libre.	1
— A/G.....	1.100	350 kilogramos.	1
Automóviles A/F.....	1.500	550 —	1
— A/E.....	2.000	650 —	1
— A/D.....	3.000	800 —	1
— A/C.....	5.000	1.000 —	1
— A/B.....	8.000	1.500 —	1
— A/A.....	libre.	1.500 —	1

2.ª categoría.—Sport.

CLASES	CILINDRADA MÁXIMA	PESO MÍNIMO	NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS
Bicicletas con motor Z.....	125		1
Scotty Y.....	175		1
— A.....	250	60 kilogramos.	1
— B.....	350	75 —	1
— C.....	500	85 —	1
— D.....	750	100 —	1
— E.....	1.000	175 —	1
Sidecars B/S.....	350	115 —	2
— F.....	600	125 —	2
— G.....	1.000	160 —	2
Autociclos A/H.....	750	libre.	1
— A/G.....	1.100	350 kilogramos.	1
Automóviles A/F.....	1.500	550 —	1
— A/E.....	2.000	650 —	2
— A/D.....	3.000	800 —	3
— A/C.....	5.000	1.000 —	4
— A/B.....	8.000	1.500 —	4
— A/A.....	libre.	1.500 —	4

Artículo 7.º Los pesos del cuadro de inscripción se entienden para el conjunto de materiales y piezas que forman parte de la construcción del vehículo, y no podrá, por consiguiente, ser completado con ningún lastre. (Anexo C., artículo 2.º de la A. I.)

Artículo 8.º Los vehículos serán pesados con las carrocerías (excepto las motocicletas sin side-cars), y las ruedas provistas de neumáticos o bandajes, con los cuales tomarán la salida sin agua, combustible, herramientas, lubricantes, piezas y ruedas o neumáticos de repuesto. (Anexo C., artículo 2.º de la A. I.)

Artículo 9.º Los vehículos han de estar provistos del necesario permiso de circulación por carreteras españolas, y llevarán en sitio visible el número que le corresponda en el sorleo.

IV.—Corredores y concursantes.

Artículo 10. Los conductores o propietarios de los vehículos inscritos serán los únicos responsables en caso de accidente, tanto de los ocurridos al mecánico o conductor, como el ocasionado a tercera persona, declinando el Comité organizador toda responsabilidad en cualquiera de los casos.

Artículo 11. Los conductores de motocicletas y side-cars se hallarán provistos de la licencia de corredor para el año de 1927, expedida por la Real Federación Motociclista Española.

La licencia de corredor correspondiente para los automóviles será extendida por el R. A. C. E. y también en el año 1927.

Artículo 12. Los pasajeros o mecánicos que acompañen a los conductores han de ser mayores de edad, y,

en caso contrario, presentar al hacer la inscripción o tomar la salida, una autorización de sus padres o tutores. Siendo menores de diez y ocho años no podrán ocupar asiento en ningún vehículo participante.

Artículo 13. En estas carreras no se permite el cambio de conductor.

Artículo 14. Los conductores y pasajeros de motocicletas y side-cars están obligados a usar casco protector durante la prueba.

V.—Inscripciones. (Cuotas de las mismas.)

Artículo 15. La inscripción para esta carrera estará abierta en la Secretaría del Club, Alcalá, 18, los días 10 a 25 de Mayo con derechos sencillos y los días 26 y 27 con derechos dobles, en las horas de seis a ocho de la tarde.

CUADRO DE INSCRIPCIONES Y SUS CUOTAS

CLASES	1.ª CATEGORÍA	2.ª CATEGORÍA
	Pesetas.	Pesetas.
Bicicletas con motor.....	25,00	15,00
Motocicletas	25,00	15,00
Side-cars	25,00	15,00
Autociclos	50,00	30,00
Automóviles	100,00	75,00

Los señores socios del R. M. C. E. tendrán un beneficio del 25 por 100 sobre estas cuotas.

Artículo 16. Los corredores o propietarios habrán de llenar su correspondiente hoja de inscripción, en la que habrán de figurar sus nombres y direcciones, marca del vehículo, cilindrada total en centímetros cúbicos, número de la licencia del corredor, siendo necesario en el momento de hacer la inscripción presentar las licencias de corredor y circulación del vehículo.

Artículo 17. En caso de inscribirse con seudónimo, figurará éste en la licencia de corredor correspondiente. (Artículo 116 de la A. C.)

Artículo 18. Las inscripciones pueden hacerse telegráficamente, siempre que se reciban antes de ser cerrada oficialmente la misma; pero deben ser confirmadas por carta fecha del mismo día que el telegrama.

En ningún modo podrá tomar la salida un vehículo sin haber satisfecho su cuota de inscripción.

Artículo 19. Toda inscripción deberá llevar la firma del conductor o propietario del vehículo, pues dicha firma será responsable de cualquier falsedad en la hoja correspondiente. El firmante de tal declaración tendrá su sanción correspondiente, además de la inmediata anulación de la inscripción y pérdida de derechos de la misma.

Artículo 20. Cada vehículo sólo podrá inscribirse una sola vez.

Artículo 21. Las Casas constructoras o representantes de las mismas podrán inscribir uno o más vehículos con varios conductores; pero quedando obligados a dar los nombres de los que han de tomar la salida antes del día 28 de Mayo de 1927. Por la facultad de inscribir corredores suplentes no habrán de pagar ningún derecho, pero sí únicamente al hacer la inscripción presentar las licencias de sus corredores.

Artículo 22. Caso de aplazamiento de la prueba o suspensión definitiva, el Comité organizador sólo queda obligado a devolver a los interesados sus derechos de inscripción.

Artículo 23. En caso de aplazamiento podrá ser abierta nuevamente la inscripción, haciendo el reintegro de la mitad de su importe a los inscriptos anteriormente con derechos dobles, y quedando cerrada definitivamente dos días antes de la prueba.

Artículo 24. El Comité organizador se reserva el derecho de rechazar toda inscripción cuyo corredor no reúna, a su juicio, las condiciones de-

bidas para efectuar la prueba, pudiéndose apelar en este caso al Real Automóvil Club de España y Real Federación Motociclista Española.

Artículo 25. Desde el momento que un propietario de coche o conductor formalizan su inscripción se considerará conocen el presente Reglamento y lo acatan en todas sus partes, así como los de carreras del Real Automóvil Club de España y R. F. M. E.

IV.—Orden de la carrera.

Artículo 26. El precintado, punzonado, pesaje y sorteo de los vehículos participantes, así como algunas materias de momento prematuras, serán comunicados por escrito a los concursantes.

La salida se dará lanzándose los vehículos en la alameda de Guadarrama, y computándose los tiempos desde los primeros picutos hasta 50 metros antes del alto.

Saldrá individualmente cada corredor, a partir de las tres de la tarde, con un intervalo de dos minutos de su anterior, y siendo el orden: primero los vehículos de segunda categoría (sport), y dentro de ésta por cilindradas de menor a mayor, y en cada clase por el número de sorteo. A continuación y por el mismo orden saldrán los vehículos de la categoría de carreras.

VII.—Clasificación y premios.

Los premios consistirán en copas y medallas para el primero y segundo de cada categoría, siendo indispensable para tener opción a éstos que se inscriban tres vehículos por cada categoría, o, en caso contrario, batir el record de su categoría o de la inmediata inferior.

Se establece un premio especial para la señorita que efectúe mejor tiempo en cada categoría.

VIII.—Reclamaciones.

Artículo 27. El derecho de reclamación es exclusivo del conductor o propietario del vehículo y de los Comisarios de carrera. (Véanse artículos 206 y siguiente de la A. I.)

Artículo 28. Toda reclamación será presentada por escrito y acompañada de la cantidad de 200 pesetas, que no serán devueltas caso de resultar infundada.

Artículo 29. La reclamación presentada por un Comisario no es necesario vaya acompañada de fianza alguna.

Artículo 30. Las reclamaciones serán presentadas al Comité organizador de la carrera.

Artículo 31. Las reclamaciones contra la validez de una inscripción u otro detalle de organización se presentarán, por lo menos, cuarenta y ocho horas antes de celebrarse la carrera. (Artículo 211 de la A. I.)

Artículo 32. Las reclamaciones contra cualquier decisión de los Comisarios de precintado, pesaje y sorteo deben ser presentadas inmediatamente después de sus decisiones. (Artículo 212 de la A. I.)

Artículo 33. Las reclamaciones contra un error o irregularidad cometidos durante la carrera por un corredor, mecánico, pasajero o proveedor deben ser presentadas en un plazo de veinticuatro horas después de terminada la carrera. (Artículo 213 de la A. I.)

Artículo 24. Las reclamaciones serán tramitadas por el Comité organizador conforme indican los Reglamentos de la A. I. R. A. C. E. y R. F. M. E., recordando únicamente que en caso de alzada contra una decisión del Comité organizador la reclamación será otra vez presentada por escrito ante el R. A. C. E. o R. F. M. E., y acompañada de otras 200 pesetas y en un plazo máximo de quince días después de conocido dicho fallo. (Capítulo XIII de la A. I.)

Artículo 35. Todo vehículo sujeta a una reclamación quedará durante el plazo que se juzgue conveniente a disposición del Jurado.

IX.—Penalidades.

Artículo 36. Toda infracción al presente Reglamento o anexo, así como a los de carreras de la A. I., Real Aéreo Club Español, F. I. C. M. y R. F. M. E. será objeto de penalización. (Artículo 187 de la A. I.)

Artículo 37. Las penalizaciones serán las siguientes. (Artículo 188 de la A. I.)

Multa.

Exclusión.

Suspensión.

Descalificación.

Artículo 38. Serán multados, siendo responsables de éstos los firmantes de la inscripción, los conductores, pasajeros, mecánicos, proveedores, etc., que no cumplan el presente Reglamento. Las multas no podrán exceder de la cantidad de 200 pesetas cada una. (Artículos 190 y 191 de la A. I.)

Artículo 39. Las multas deberán ser pagadas en las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de la carrera. (Artículo 193 de la A. I.)

Artículo 40. Todo retardo en el pago de las multas trae consigo la suspensión del corredor o vehículo, por lo menos hasta que ésta sea pagada. (Artículo 193 de la A. I.)

Artículo 41. La exclusión puede ser también impuesta por el Comité organizador, y es la pena que impide al corredor o vehículo participar o ser clasificado en esta prueba; lleva consigo la pérdida de derecho de inscripción si éstos hubieran sido satisfechos. (Artículo 195 de la A. I.)

Artículo 42. La suspensión se pronunciará por el R. A. C. E. o Real Federación Motociclista Española, y siempre será por una falta grave; prohibe temporalmente al conductor o

vehículo tomar parte en carreras o concursos nacionales e internacionales. (Artículo 196 de la A. I.)

Artículo 43. La descalificación establece la prohibición terminante de participar en cualquier manifestación deportiva al corredor, concursante o vehículo que cometa una falta muy grave. Será aplicado únicamente por el R. A. C. E. y R. F. M. E.

Artículo 44. La suspensión o descalificación de un vehículo se entiende puede ser a dicho vehículo o marca del mismo; quedando en este caso tanto la Casa constructora como su representante, en la obligación de no participar en ninguna prueba nacional o internacional. (Artículo 124 de la A. I.)

Artículo 45. Desde luego, se entiende que las penas aplicadas a los vehículos sólo serán impuestas cuando éstos concurren bajo la tutela directa de la Casa constructora, o representantes oficiales de la misma.

Artículo 46. Se publicará un anexo a este Reglamento, que no podrá variar en absoluto la parte esencial de éste, y sólo aclarará algunos puntos no tratados por el presente en toda su extensión.

Artículo 47. La publicación de dicho anexo habrá de ser conocida por los corredores dos días antes de cerrarse la inscripción con derechos sencillos.

Artículo 48. El Comité organizador se reserva el derecho de modificar, si así lo estima oportuno, el presente Reglamento y su anexo, comunicándolo a los corredores con la debida anticipación.

Núm. 412.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "Mutua Aseguradora de cristales", Accidentes, Barcelona, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se exceptúe a dicha Sociedad de los preceptos de la ley de Seguros, como comprendida en el número 2.º del artículo 3.º de dicha ley, aprobándose la documentación presentada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 413.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "Vincitor, S. A.", y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se inscriba a dicha Sociedad en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el seguro de enfermedades, por hallarse la documentación presentada de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 414.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 a la Sociedad denominada "Vilalta y Compañía", regular colectiva, autorizándola para operar en el seguro de enfermedades, parto y defunción, por hallarse la documentación presentada de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

Dé Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 415.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado correspondiente y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se exceptúe de los preceptos de la ley de Seguros a la "Caja de Socorros de Funcionarios de Hacienda", como comprendida en el número 1.º del artículo 3.º de la misma ley.

Dé Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 416.

En el expediente sobre provisión, mediante concurso de traslado, de la Cátedra de Dibujo industrial de la Escuela Industrial de Logroño, la Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente incoado para la provisión de la plaza de Profesor numerario del grupo 10 (Dibujo industrial), vacante en la Escuela Industrial de Logroño, cuya provisión debe de verificarse por concurso de traslado, de acuerdo con la propuesta que en dicho expediente formula el Negociado de Escuelas profesionales, la Sección se conforma con la mencionada propuesta, por la que procede nombrar Profesor numerario de Dibujo industrial de la Escuela Industrial de Logroño a D. Manuel Gavín Boned, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta."

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Dibujo industrial de la Escuela Industrial de Logroño a D. Manuel Gavín Boned, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

P. D.
ANDUJAR

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITE REGULADOR DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL

Por acuerdo del Comité, recaído de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 3 de Diciembre de 1926, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que durante el plazo de veinte días puedan formularse las protestas que estimen convenientes, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, al Comité regulador de la Producción Industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 25 de Mayo de 1927.—El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción Industrial, S. Castedo.

Juan Pons Borrás, de Alayor (Baleares), instalación, en su fábrica de

calzado, de una máquina para desviar las suelas y tacones.

Ramón Piñón Castelló, de Onda (Castellón), instalación de un horno de 24 pasajes o tubo para la cocción del azulejo barnizado.

"Rojo, Zaldúa y C.", de Zumárraga (Guipúzcoa), ampliación de su industria de muelles de ballesta y de espiral para suspensión de automóviles, etc., instalando una máquina de enrollar láminas de acero y un torno mecánico.

Luis Guiñao Moreno, de Barcelona, instalación en Palautordera (Barcelona) de una industria de tintorería para el teñido de tejidos e hilados de seda natural, artificial y sus mezclas.

José Orero Monzonis, de Benicarló (Castellón), instalación en dicha localidad de un molino harinero capaz para molturar 400 kilogramos de trigo por hora.

Felipe Alonso Sancho, de Benavente (Zamora), instalación en Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora) de un molino harinero a base de dos piedras, una para molturación de trigo y otra para piensos, con capacidad total de 3.000 kilogramos cada veinticuatro horas.

"Josa y Blecua", de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), modificación de su molino harinero titulado "La Inmaculada", sustituyendo un par de piedras de 1.300 mm. de diámetro por dos pares de cilindros con una longitud total trabajante de 10 decímetros y su cernido y impia correspondientes.

Felipe de Simón Acha, de Pradoluengo (Burgos), instalación de dos telares mecánicos para la confección de boinas.

Santiago Gisbert Boronat, de Alcoy (Alicante), instalación en dicho punto de una industria de hilatura de yute.

Marcos Villadomiu y Senmartí, de Barcelona, sustitución en su fábrica de hilados y tejidos de algodón de 150 telares por otros 150 automáticos, nuevos.

Viuda e Hijos de J. Nicolau, de Callella (Barcelona), instalación en su fábrica de géneros de punto, sita en dicha localidad, de cinco máquinas "Standers" para la fabricación de calcetines de hilo.

C. Hierro Gutiérrez, de Barcelona, instalación en su fábrica de peines y lizos utilizados para la industria de tejidos de toda clase de una máquina automática para hacer peines sencillos y dobles, de calidad fina y entrefina y de abertura de 2 3/4" a 9" entre barras.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la segunda Región, a instancia del soldado del Tercio José Martos Navarro, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas producidas por fuego enemigo el día 21 de Octubre de 1924 en la evacuación de Kala (Ceuta), ha sido declarado inútil para el servicio y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artícu-

lo 2.º del Real decreto del 13 del mes próximo pasado (D. O. núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1927.— El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Alfredo Alós Gil y termina con Eusebio Mesa Saavedra, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1927. El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.

Señores Capitanes generales de la tercera, cuarta y octava Regiones y de Canarias,

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Alfredo Alos Gil.....	1926	Moncófar	Castellón
José Beltra Soler.....	1922	Barcelona	Barcelona
José Pujol Sal.....	1923	Idem	Idem
Ramón Pociello Forradellas.....	1922	Idem	Idem
Antonio Costa Fontdevila.....	1923	Argentona	Idem
Juan Pascual Fernández.....	1922	Incio	Idem
Domingo Rodríguez González.....	1922	La Laguna.....	Canarias
Eusebio Mesa Saavedra.....	1924	Las Palmas.....	Idem

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Ruiz-Funes García y termina con Vicente Sánchez Quevedo, pertenecientes a los reemplazos que se indi-

can, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los inte-

resados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José Ruiz-Funes García.....	1922	Murcia	Murcia
José Gregorio Llausá.....	1923	Barcelona	Barcelona
Urpíniano Pastor Ena.....	1923	Idem	Idem
Vicente Campañá Company.....	1923	Idem	Idem
Ramón Lloréns Forn.....	1923	Idem	Idem
Francisco Prats Laborda.....	1924	Idem	Idem
Amando Fernández Gutiérrez.....	1923	Bilbao	Vizcaya
Dionisio Estrataeche Ibargaray.....	1922	Lauquiniz	Idem
El mismo.....	1922	Idem	Idem
Eliás Aguirrebeitia Ansuátegui.....	1923	Elorrio	Idem
Juan Manuel Costas Posada.....	1926	Vigo	Pontevedra
Vicente Sánchez Quevedo.....	1926	Valleseco	Canarias

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Santiago Palou Ballescá y termina con Andrés García Tirado, pertenecientes a los reemplazos que se in-

dican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los

interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Santiago Palou Ballescá.....	1922	Barcelona	Barcelona
Pedro Rosell Piguillem.....	1922	Prat de Llobregat.....	Idem
José Azuar del Val.....	1924	Tudela	Navarra
Santiago Zabaleta Madariaga.....	1921	Vergara	Guipúzcoa
Andrés García Tirado.....	1924	Ibahernando	Cáceres

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Castellón	28	Junio.....	1926	1.041-B	Valencia	243,75
Barcelona, número 54.....	4	Febrero.....	1922	671	Barcelona	500,00
Idem	4	Enero.....	1923	254	Idem	500,00
Idem	15	Febrero.....	1922	4.330	Idem	500,00
Tarrasa	16	Enero.....	1923	2.041	Idem	1.000,00
Monforte	18	Febrero.....	1922	454	Lugo	500,00
Tenerife	17	Febrero.....	1922	433	Santa Cruz de Tenerife.	500,00
Gran Canaria.....	6	Agosto.....	1924	143	Las Palmas.....	500,00

igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1927.— El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.

Señores Capitanes generales de la tercera, cuarta, sexta, octava Regionales y Canarias.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Murcia	24	Diciembre.....	1921	1.221	Murcia	1.000,00
Barcelona, número 53.....	7	Febrero.....	1923	1.190	Barcelona	500,00
Barcelona, número 54.....	31	Enero.....	1923	5.715	Idem	500,00
Idem	14	Febrero.....	1923	3.184	Idem	500,00
Barcelona, número 55.....	25	Enero.....	1923	4.293	Idem	500,00
Idem	31	Julio.....	1924	5.295	Idem	500,00
Bilbao	12	Febrero.....	1923	435	Bilbao	500,00
Durango	11	Febrero.....	1922	371	Idem	500,00
Idem	24	Septiembre.....	1923	717	Idem	250,00
Idem	12	Febrero.....	1923	429	Idem	500,00
Vigo	2	Diciembre.....	1926	89	Pontevedra	325,00
Gran Canaria.....	12	Mayo.....	1926	250	Las Palmas.....	62,50

expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artícu-

los 470 y 425 de los citados textos legales. De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1927.

El Director general accidental, Antonio Losada Ortega. Señores Capitanes generales de la cuarta, sexta y séptima Regionales.

que se cita.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Barcelona, número 53.....	3	Febrero	1922	405	Barcelona	1.000
Villafranca del Panadés.....	16	Enero	1922	1.938	Idem	500
Tafalla	24	Enero	1925	311	Pamplona	1.000
San Sebastián.....	15	Febrero	1921	423	San Sebastián.....	500
Cáceres	31	Enero	1924	976	Cáceres	500

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Cayetano López Cueto, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Gastrillo Peinado, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Tercel.

Visto el expediente promovido por D. Domingo Melero Boldova, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en esta provincia.

En atención al mal estado de salud de doña Pascuala Matheo Lafuente, Auxiliar de primera clase, electo, de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Tercel.

En atención al mal estado de salud de doña Carmen Jiménez Wiltemberg, Auxiliar de primera clase, electo, de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Huelva.

Visto el expediente promovido por D. Rafael Mathé García, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. S., se ha servido concedérsela, continuación de la que venía disfrutando, por un mes, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Huelva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del ex Secretario del Ayuntamiento de Abanilla D. Juan Sánchez Fernández, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 2/5 del sueldo de 6.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Alguazas deberá abonar mensualmente 18,22 pesetas.

El de Abanilla, 181,78 pesetas.

Este último Ayuntamiento tendrá a su cargo el recaudar del de Alguazas la parte que le ha correspondido y abonar al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual.

Madrid, 21 de Mayo de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído por este Ministerio para la provisión de la plaza de Profesor de Sección de Enseñanzas generales, vacante en el Colegio Nacional de Ciegos, dispuesta por Real orden de 8 de Septiembre de 1926, y anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 12 de los expresados mes y año:

Visto el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, para que actúe en los ejercicios de oposición que se verifiquen a dicha plaza, el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Jesús Sarabia, Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Vocales: Doña Rafaela Rodríguez Placer, Profesora numeraria de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos; D. José Rogerio Sánchez, Profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, Profesor numerario de la Escuela Normal Central de Maestros, y D. Mariano Peral Sáez, Maestro Nacional que presta sus servicios en esta Corte y figura en la primera categoría del escalafón.

Suplentes: Doña Emilia García Fernández, Profesora de Sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Ciegos; D. Domingo Barnés y Salinas, Profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; D. Alfonso Retortillo y Torinos, Profesor numerario de la Escuela Normal Central de Maestros, y don Manuel P. García Marín, Maestro nacional que presta sus servicios en esta Corte y figura en la primera categoría del Escalafón.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones encargado de juzgar los ejercicios para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Fisiología e Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, fué nombrado por Real orden de 27 de Abril último, inserta en la GACETA del 19 del corriente mes.

2.º Dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. José San-

chís Fuster, D. Elías Hernández Muñoz, D. José Garrido Ayora y don Francisco Campos Navarro.

3.º Queda excluido de estas oposiciones, por haber solicitado tomar parte en ellas transcurrido el plazo concedido al efecto, D. José Giménez Núñez.

4.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

5.º El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios deberán justificar ante el mismo, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.

Madrid, 21 de Mayo de 1927.— El Director general, G. Oliveros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones encargado de juzgar los ejercicios para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, fué nombrado por Real orden de 27 de Abril último, inserta en la GACETA correspondiente al 19 del corriente mes.

2.º Dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes siguientes, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Pedro Calleja y Aspiazú, don Crescenciano Arroyo y Martín y don Julio Hidalgo y Armengot.

3.º Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento 8 de Abril de 1910.

4.º El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios deberán justificar ante el mismo, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.

Madrid, 21 de Mayo de 1927.— El Director general, G. Oliveros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones encargado de juzgar los ejercicios para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Parasitología, Bacteriología, Preparación de sueros y vacunas, Morfología o exterior, Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de ma-

míferos y aves y Agricultura, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, fué nombrado por Real orden de 27 de Abril último, inserta en la GACETA correspondiente al 19 del corriente mes.

2.º Dentro del plazo señalado en la convocatoria ha presentado su solicitud y reúne las condiciones legales el aspirante D. José García Bengoa, quien queda admitido a la oposición.

3.º Quedan excluidos de estas oposiciones: D. Vicente Calleja Bastante, por no haber presentado la documentación exigida en la convocatoria; don Emilio V. Fernández Urquiza, por las mismas causas y haber solicitado su admisión a estas oposiciones una vez terminado el plazo de la convocatoria, y D. Salvador Civera Maciá, por haber solicitado tomar parte en estas oposiciones fuera del plazo legal.

4.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

5.º El día que el aspirante admitido deba presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios deberá justificar ante el mismo, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925.

Madrid, 21 de Mayo de 1927.— El Director general, G. Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Cadoalla, Ayuntamiento de Becerreá, provincia de Lugo, por D. Mateo Fernández Alvarez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de Mayo de 1927.— El Director general, Suárez Somonte.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, organizando en Miraflores de la Sierra (Madrid) un curso de Perfeccionamiento para Maestros sobre enseñanza de la Apicultura, que comenzará el 4 del próximo Junio y terminará el 12 del propio mes,

Esta Dirección general ha acordado

designar a los siguientes Maestros para asistir al expresado curso, en las condiciones que establece la citada disposición: D. Heraclio Fernández, Maestro director del Campo Agrícola de Astudillo (Palencia); D. José Ortego Gonzalo, ídem íd. de Valdeavillo (Soria); D. Alfredo Fuentes, ídem ídem de Gánovillas (Cáceres); D. José Gómez, ídem íd. de Andorra (Teruel); D. Pablo Vilajuana, ídem íd. de Calatorao (Zaragoza); D. Delfín Bericat Abadía, ídem íd. de Egea de los Caballeros (Zaragoza); D. Juan Medrano, ídem íd. de Villalobos (Palencia); don Andrés Sánchez Pastor, ídem íd. de Colmenar Viejo (Madrid); D. Felipe Baquero, Maestro de Colmenar Viejo (Madrid); D. Vicente Pelayo González, Maestro director del Campo Agrícola de Monesterio (Badajoz); D. Gregorio García, ídem íd. de Valverde del Júcar (Cuenca); D. Máximo Sánchez, ídem íd. de El Tiemblo (Ávila); don Francisco Navaridas, ídem íd. de Ecay-Zuazo (Navarra); D. Celestino Villa Tejederas, ídem íd. de Guillena (Sevilla); D. Julián Sánchez Gallego, ídem íd. de Doñinos (Salamanca); don Juan Manuel Muñoz, ídem íd. de Espejo (Córdoba); D. Antonio García, ídem íd. de Abarán (Murcia); D. Victoriano García, ídem íd. de Ducañas (Palencia); D. Benigno Martínez Alonso, ídem íd. de Torresandino (Burgos); D. Tomás Vicent, Maestro de Perelada (Gerona); D. Leoncio Sanz, Maestro director del Campo Agrícola de Ayllón (Segovia); D. Juan Benet Petit, ídem íd. de Castellserá (Lérida); D. Fausto Maldona, Maestro de Caminomorisco (Las Hurdes) (Cáceres); don Moisés Sáinz Gutiérrez, ídem íd. de Mérida y D. Eduardo Martínez, ídem íd. de Corbera (Murcia).

Los citados Maestros deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Inspectores Jefes de primera enseñanza de las provincias de Palencia, Soria, Cáceres, Teruel, Zaragoza, Madrid, Badajoz, Cuenca, Avila, Navarra, Sevilla, Salamanca, Córdoba, Murcia, Burgos, Segovia y Lérida.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Catedrático de Construcción arquitectónica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y que han presentado sus documentos con arreglo a la convocatoria, reuniendo las circunstancias exigidas en la misma, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes: D. José Rodríguez Lloveras, D. Anselmo Arenillas y Alvarez, D. Eugenio Pedro Cerdova y Orcoz y D. Buenaventura Bas-

segoda Musté; quedando excluido, por haber presentado la certificación de nacimiento sin legalizar, el aspirante D. José Garriga Gaiano.

Desde la publicación de este anuncio empezarán a contarse los términos a que se refieren el último párrafo del artículo 14 y el artículo 15 del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

No se publica la lista del Tribunal nuevamente por no haber sufrido modificación alguna.

Madrid, 24 de Mayo de 1927.—El Director general, Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

El Instituto Internacional de Agricultura en Roma expresa la necesidad de la colaboración, en su seno, de dos Ingenieros agrónomos españoles como Redactores del mismo.

Dicho Instituto Internacional abonará a cada uno de dichos Ingenieros el sueldo anual de 17.000 liras, más una indemnización al año de 5.000 liras, y les dará asimismo otra de 1.250 a los casados y de 750 a los solteros.

Los Redactores casados y con hijos tendrán derecho a otra indemnización de 500 liras por cada hijo menor a su cargo directo.

Se les abonará el viaje en segunda desde España a Roma para tomar posesión, y se les concederá cada tres años un viaje a su patria, abonando los gastos de viaje.

El citado Instituto concede otras ventajas, tales como licencia anual de cuarenta días, constitución de un fondo de reserva, seguro de vida, ascenso cada dos años de 500 liras, etc.

Los Ingenieros agrónomos españoles en expectación de ingreso en el Cuerpo a quienes pueda convenirles el cargo citado remitirán la correspondiente solicitud, junta con la hoja de estudios de la carrera, indicando sus especialidades, servicios ya prestados, idiomas que poseen y cuantos méritos puedan justificar al Delegado de España en el Instituto Internacional de Agricultura en Roma, Villa Humberto, número 1, D. Francisco Bilbao, quien, con vista de los aspirantes y sus méritos, resolverá quién haya de desempeñar las dos plazas de Redactores objeto de este anuncio, dando cuenta de la designación a la Dirección general de Agricultura y Montes.

El plazo de remisión de instancias a la citada Delegación de España en dicho Instituto Internacional de Agricultura en Roma es de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Mayo de 1927.—El Director general, Emilio Vellando.

Visto el expediente promovido por D. Alfonso Valero Maestre, Ayudante de Montes con destino en el Distrito forestal de Segovia, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña, y visto el favorable informe del Jefe del referido servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1923 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, la que empezará a contarse su disfrute desde el día 8 de Mayo corriente por estar el interesado en uso de vacación reglamentaria cuando la solicitó, vacación que expiró el día 7 de Mayo corriente.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1927.—Por el Director general, Arche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Ayudante mayor de Obras públicas D. Luis López Planas, afecto al Negociado de Estadística y Depósito de Planos de este Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe del citado Negociado y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Ayudante, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, con goce de sueldo entero, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros, afecto a la suplencia de Menorca, D. Joaquín Conforto Orfila, en solicitud de licencia por enfermo,

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe de Palma, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, con goce de sueldo entero, con arreglo a lo prevenido en

las disposiciones vigentes sobre la materia, y con residencia en Barcelona.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1927.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Paramés.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros, afecto al de Finisterre (Coruña), D. Salvador González Falcón, en solicitud de licencia por enfermo;

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de La Coruña, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y en su consecuencia concederle un mes de licencia por enfermo, con goce de sueldo entero, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1927.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Paramés.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Ayudante de Obras públicas D. Martín Alberto Prieto, afecto a la Jefatura de Albacete, en solicitud de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ayudante y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, con goce de sueldo entero, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1927.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Ayudante de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Santander, D. Manuel Sastrón Díaz, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta;

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Ayudante, y en su consecuencia concederle un mes de prórroga por enfermo, con goce de medio sueldo, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1927.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Paramés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN DE PUERTOS :

Vista la comunicación que en 4 del corriente mes ha presentado el Ingeniero D. Sebastián Rascón, al que se encomendó, por Real orden de 25 de Enero último, el estudio y redacción del proyecto del puerto de refugio para pescadores de Benicarló, en solicitud de prórroga de un mes para ultimar dicho trabajo:

Considerando que el estar muy avanzada la redacción del proyecto y las razones que alega dicho Ingeniero, justifican la concesión de la referida prórroga, la que precede otorgarle con la misma gratificación mensual que se le fijó en la citada Real orden:

Considerando que la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha examinado este expediente y prestado su conformidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Prorrogar por el plazo de un (1) mes la comisión que por Real orden de 25 de Enero último se confirió al Ingeniero afecto a la Sección de Puertos D. Sebastián Rascón, para el estudio del puerto de Benicarló, con derecho a percibir, durante dicha prórroga, la gratificación mensual que se le asignó por dicha disposición; y

2.º Aprobar para dicho objeto el crédito de doscientas cincuenta (250) pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 4.º, concepto primero del Presupuesto vigente de este Ministerio, librándose con urgencia dicha suma al Pagador de la Sección de Puertos, D. Antonio Espinós.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

AGUAS

Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de Palacios del Alacor (Palencia) a D. Pablo Imaz Echeverría, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 25.121,82 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 26.444,02 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

tos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que D. Raymond Marie Philippe Poidatz, Delegado de la Compañía La Confiance, en España, ha sustituido a favor de D. Luciano Pastor Boulevard, sin limitación alguna, todas las facultades que ostentaba como tal Delegado general de la Compañía en España, conservando para la Delegación general el mismo domicilio en esta Corte, plaza del Príncipe Alfonso, número 14.

Madrid, 12 de Mayo de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido a instancia de D. Luis García Reboredo expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Ramón Bua Carou, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Caldas de Reyes, dependiente del consignatario arriba indicado, Oficina que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 3 de Mayo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de los Sres. J. Ribas e Hijos, Lda., consignatarios autorizados para el tráfico de emigración en el puerto de Vigo de la Empresa naviera Compañía Transoceánica de Navegación de Barcelona, expediente de devolución de la fianza que tienen constituida en garantía de su gestión, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar con-

tra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 12 de Mayo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido, a instancia de D. Nicandro Fariña, expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Bautista Diéguez Fernández como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Ventosa (Pontevedra), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya Oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 24 de Mayo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de D. Marique Fraga expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Bautista Diéguez Fernández, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Ventosa (Pontevedra), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya Oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 24 de Mayo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de la Compañía Trasatlántica Española expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Manuel Miñones Barros, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Corcubión (Coruña), dependiente de la Compañía arriba indicada, cuya Oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 24 de Mayo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de la Compañía Trasatlántica Española expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Rafael Otero Soto, como Agente encargado de una Oficina de Información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Chantada (Lugo), dependiente de la Compañía arriba indicada, cuya Oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 24 de Mayo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de la Compañía Trasatlántica Española expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Manuel Otero Soto como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Lugo, dependiente de la Compañía arriba indicada, cuya Oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de

la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 24 de Mayo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de D. Luis García Reboredo Isla expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. José Vázquez Cortés como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Bucifios (Lugo), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya Oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 24 de Mayo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de D. Joaquín Dávila expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Enrique Sotelo como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en La Rúa

(Orense), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya Oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 24 de Mayo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de D. Luis García Reboredo Isla expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Lino Logares como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Vegadeo (Asturias), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya Oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 24 de Mayo de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.